



MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
Guatemala Centro América

Página 1 de 1

**EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ, DEL
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ;
CERTIFICA:**

Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se encuentra el Acta Número 06-2020 de la sesión ordinaria celebrada el día veinte de enero del año dos mil veinte, en donde aparece el punto trigésimo cuarto que copiado literalmente contiene lo siguiente: -----

TRIGÉSIMO CUARTO. El honorable Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 34 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, le reconoce expresamente la facultad de emitir su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal, en tal sentido, bajo el amparo de dicho precepto legal, en ejercicio de las facultades y competencias reconocidas en las leyes de la República de Guatemala; **POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACUERDA: I)** Aprobar el REGLAMENTO DE CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ. **II)** Certificar el presente punto resolutivo a donde corresponde para los efectos legales respectivos y las gestiones administrativas correspondientes, así como para su publicación en el Diario Oficial por ser de observancia general.-

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE EN UNA HOJA MEMBRETADA TAMAÑO OFICIO, IMPRESA ÚNICAMENTE DEL LADO ANVERSO EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

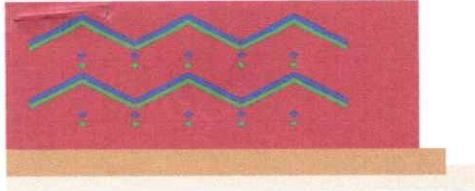



WILHELM ADONAY WELLMANN CHEVES
SECRETARIO MUNICIPAL

Va. Bo.


EDUARDO MOLL SANTA CRUZ
ALCALDE MUNICIPAL





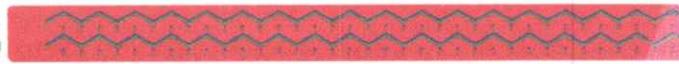
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

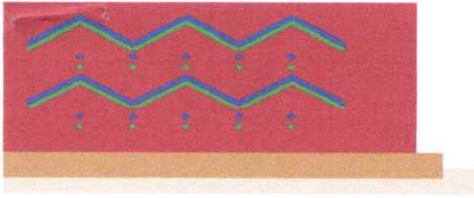
TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



REGLAMENTO DE CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ.





REGLAMENTO DE CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1. Objeto el presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de cementerio.

ARTÍCULO 2. Naturaleza del Servicio. El cementerio general del municipio de Tamahú, Alta Verapaz, es uso público y corresponde a la Municipalidad ejercer su administración, mantenimiento y vigilancia.

ARTÍCULO 3. Propiedad del terreno e instalaciones. La municipalidad de Tamahú, Alta Verapaz, es propietario del terreno, edificaciones públicas del cementerio municipal, así como de las ampliaciones y mejoras que hagan el en futuro; por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la municipalidad.

ARTÍCULO 4. Ampliaciones del reglamento. El servicio de e cementerio se administrará aplicando el presente Reglamento; la autoridades, funcionarias y funcionarios, empelados municipales, así como las o los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El alcalde municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos DSPM, es responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencia de ninguna naturaleza. en ningún caso se considera cualquiera de los servicios que preste el cementerio a título gratuito. Este reglamento es aplicable a los diferentes cementerios municipales existentes o que se construya en el futuro.

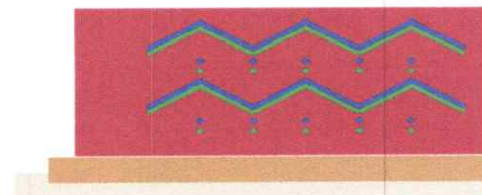
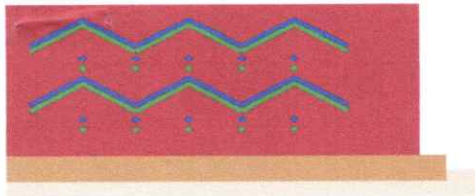
ARTÍCULO 5. Sistema de adjudicación de nichos y terrenos. Dentro del perímetro del cementerio habrá áreas con nichos construidos por la municipalidad, que se adjudicaran a las o los usuarios en calidad de arrendamiento. Así mismo, se habilitarán dos áreas de terrenos, una para proporcionario en calidad de arrendamiento y otras en venta. Para formalizar el arrendamiento de nichos y terrenos se elaborarán convenios en formatos prediseñados y para la venta de terrenos se suscribirán contratos de compra venta.

TITULO II ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

CAPITULO I ADMINISTRACION

ARTÍCULO 6. Nombramiento del personal del cementerio. El alcalde municipal nombrara al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización de Puesto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de persona estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.





ARTÍCULO 7. Administración del cementerio. La administración del cementerio estará a cargo de una o un encargado quien supervisa las actividades del personal asignado, para asegurar la calidad del servicio.

ARTÍCULO 8. Manual de organización y puestos. La Municipalidad dispondrá de un Manual de Organización y Puestos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales DSPM, en el que incluya el personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del cementerio. Este debe ser aprobado también por el Concejo Municipal.

CAPITULO II

OPERACIONES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 9. Inhumación y exhumación de cadáveres. Las inhumaciones y exhumaciones deberán hacerse en horas hábiles, conforme el presente reglamento. El horario regular del servicio es de 6:00 a 18:00 horas.

ARTÍCULO 10. Casos de muerte violenta o en que se sospeche criminalidad. En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, la autoridad judicial competente podrá ordenar, si fuere necesario, la prórroga del término de la inhumación para la investigación de los hechos.

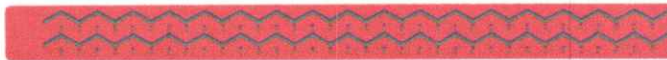
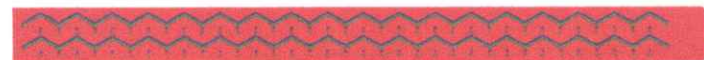
ARTÍCULO 11. Casos fallecimiento que manden la toma de medidas especiales. En caso de fallecimiento por enfermedad que demanda la adopción de medidas de cuarenta, la inhumación deberá practicarse dentro del término perentorio de seis horas, sin perjuicio de las medidas sanitarias de emergencia que por epidemia o estados de calamidad nacional dicte el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, o por orden judicial de conformidad con la ley.

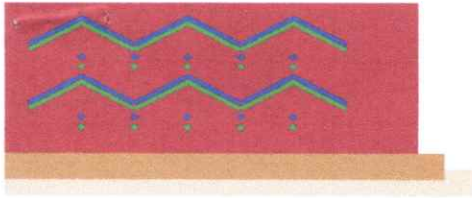
ARTÍCULO 12. exhumaciones, ordenarias y extraordinarias. La exhumación ordinaria no podrá practicarse antes de cuatro años de la inhumación, si esta fue efectuada en la tierra; en los nichos no podrán efectuarse ante de los seis años. Las exhumaciones extraordinarias pueden tener lugar en cualquier tiempo, si se relacionan con investigaciones de carácter judicial de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 13. Proceso para exhumaciones ordinarias a solicitud de parte interesada. Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, las o los interesados deberán presentar solicitud escrita a la Dirección de Servicios Públicos Municipales DSPM, para la gestión de autorización ante el alcalde municipal, previa comprobación de la identidad del cadáver y la forma en que fue inhumado, mediante el examen de los libros de registro de defunciones.

ARTÍCULO 14. Requisitos para las exhumaciones ordinarias. Las exhumaciones ordinarias podrán efectuar el encargado con la autorización del alcalde municipal, pero deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- 1) Notificar a los familiares por lo menos con quince días calendario de anticipación.
- 2) Levantar el acta respectiva en duplicado, auxiliado por el secretario municipal, en la que se hará constar los nombre y apellidos completos de la fallecida o fallecido, fecha de inhumación y datos de identificación del lugar donde se encuentra inhumada o inhumado, causa de su muerte, destino final de los restos y de los demás datos que se crea conveniente anotar. El original quedará en poder de la encargada o encargado y de dos testigos o en su efecto, autenticada por un notario.





ARTÍCULO 15. Exhumación de cadáveres sujetos a cuarentena. No podrá exhumarse los cadáveres de las personas que hubieren fallecido por enfermedad sujeta a cuarentena, salvo excepciones autorizadas por la dependencia competente del ministerio de salud, y entidad que fijara las condiciones para hacerlo.

ARTÍCULO 16. Exhumación ante el tiempo establecido. La exhumación de cadáveres antes del tiempo en que obligadamente deben permanecer inhumados, de conformidad con el artículo número 12 de este Reglamento, solo podrá efectuarse con autorización expresa del Ministerio de Salud y Asistencia Social, o por orden judicial de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 17. Tipos y medidas de sepulturas. Las sepulturas deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Sepultura común individual en tierra: su profundidad será de 2 metros, su anchura de 80 centímetro y su longitud de 2.30 metros, con una separación entre fosas no menor a 50 centímetro.
2. Nichos: tendrán 80 centímetros de ancho, 65 centímetro de ellos y 2.30 metros de largo.
3. Los nichos se instalarán colocando una torta de concreto de 25 centímetros de altura, entre el nivel del suelo y el primer nicho; cuidando que los mismos se encuentren perfectamente protegidos contra la lluvia y filtraciones.
4. El número de niveles de nichos será autorizado por la municipalidad.
5. Mausoleos: de 3 metros de largo y 2.350 de ancho.

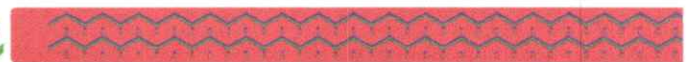
ARTÍCULO 18. Distribución de espacios dentro del área de cementerio. Para los efectos del artículo anterior, el cementerio estará distribuido en secciones y dividido mediante unas calles de acceso, única considerada para el tráfico: otra principal peatonal de oriente y poniente calles o caminamiento interiores; avenidas de norte a sur, con la anchura necesaria; los lotes perfectamente trazados por la municipalidad y con sus respectivos monjones.

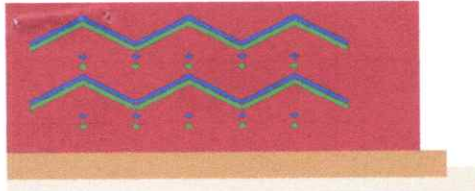
Los aspectos técnicos y urbanísticos para lograr lo anterior, estarán a cargo de la Oficina Municipal de Planificación DMP y el apoyo de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 19. Plazo de construcción de mausoleos; Los mausoleos serán construidos por las o los interesados en un plazo máximo de un año a partir de adquisición de los terrenos. En caso contrario, la o el infractor se hará acreedor a las sanciones que fije la municipalidad.

ARTÍCULO 20. Orden a seguir en la ocupación de nichos municipales. Las inhumaciones que se efectúen en los nichos municipales recién construidos, deberán comenzar de abajo para arriba y en línea recta, ocupando primero el de la base y sucesivamente el que le sigue, sin pasar a otra columna hasta que este cubierto el ultimosepulcro de la misma.

ARTÍCULO 21. Sepulcro común. La sepultura común será autorizada en el área del cementerio que la municipalidad destine para ese fin y consiste tumbas dentro de la tierra. Podrá elevarse hasta una altura de 25 centímetros sobre el nivel del suelo y se destinará a su uso público mediante el pago de los derechos correspondientes, los cuales incluyen el valor del trabajo y los materiales utilizados para cerrar la sepultura de esta clase deberá dejarse una franja de tierra libre con ancho mínimo de 60 centímetros por cualquiera de sus lados. Estas sepulturas podrán ser excavadas por las o los interesados, con autorización de la municipalidad.





CAPITULO III

MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 22. Conservación de las sepulturas. Toda sepultura, cualquiera que sea su tipo, deberá mantenerse en buen estado de conservación y cumplir con las normas vigentes en materia sanitaria y de protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 23. Responsabilidad por la conservación, mantenimiento y reparación de sepulturas, la conservación, mantenimiento y reparación de las sepulturas deberán ser realizadas por sus propietarios o propietarias y/o responsables, dentro de los plazos establecidos por la municipalidad. Si vencido el plazo no se hubiere efectuado, se llevará a cabo por la Municipalidad por cuenta obligada. La municipalidad podrá exigir el pago por la vía administrativa o bien por la vía legal que corresponda.

ARTÍCULO 24. Derechos de uso de nichos municipales. Para utilizar nichos construidos por la municipalidad, las o los interesados pagan previamente las tasas vigentes, derecho que deberá renovarse cada seis años, mediante el pago respectivo.

TITULO III

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS

CAPITULO IV

INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO

ARTÍCULO 25. Presupuesto anual. Los ingresos y egresos del servicio de cementerio se incluirán en el presupuesto específico del mismo y dentro del presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el código municipal y la asesoría que proporcione el IFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas como ente rector del sistema financiero nacional.

ARTÍCULO 26. Destinos de los ingresos del servicio. Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, así como, los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación y mejoramiento del cementerio. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el consejo municipal decidirá su aplicación.

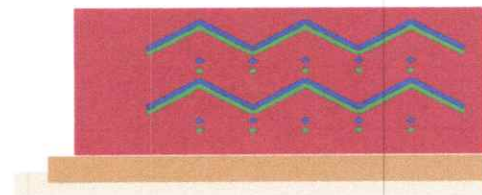
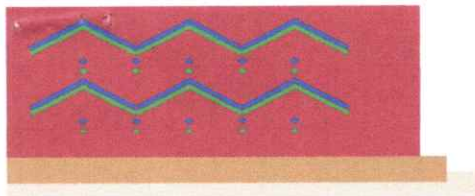
CAPITULO V

SISTEMA TARIFARIO

ARTÍCULO 27. De las tasas. Por prestaciones del servicio de cementerio, la municipalidad cobrará las siguientes tarifas.

ARTÍCULO 28. Modificaciones al reglamento y estructura tarifaria. La municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuere necesario, si el reglamento y la estructura tarifaria, se adecúan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicando los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias.





ARTÍCULO 29. Prohibiciones. Se prohíbe a la encargada o encargado del cementerio.

1. Efectuar inhumaciones sin la constancia de haberse inscrito la defunción en el registro civil que corresponda.
2. Efectuar exhumaciones sin seguir el procedimiento estipulado en este Reglamento.
3. Efectuar exhumaciones sin la autorización expresa del Ministerio de Salud o a la orden judicial respectiva, en los casos en que estas autorizaciones se requieran.
4. Permitir la extracción de cadáveres o restos humanos del cementerio para ser trasladados a otro lugar, sin la autorización expresa de la autoridad sanitaria correspondiente.
5. Conceder lotes o terrenos sin autorización, previa y escrita, del director de la DSPM y alcalde municipal.

ARTÍCULO 30. Multas. Las infracciones a las normas del presente Reglamento serán sancionadas con multa que aplicara la o el Juez de Asuntos Municipales o en su efecto del alcalde municipal, sin perjuicios de las que sean impuestas por las autoridades sanitarias. La o el infractor deberá hacer efectivo el pago correspondiente de un plazo de cinco días, contado a partir de la fecha en que sea notificado de la resolución respectiva, en caso de reincidencia la o el responsable será sancionado con el doble de la multa que se le hubiere impuesto por la falta anterior.

No.	SERVICIO	TASAS
1	Por construcción de primer nicho con su respectiva basamento.	Q. 500.00
2	Por cada nicho adicional.	Q. 300.00
3	Por inhumación de adultos niños en mausoleos o capilla de propiedad particular.	Q. 100.00
4	Por inhumación de adultos o niños en nicho municipales por un periodo de seis años.	Q. 3000.00
5	Por renovación de cada periodo de seis años en nichos municipales para adultos y niños.	Q. 3000.00
6	Por inhumación de adultos o niños en sepultura ínfima por un periodo de seis años.	Q. 300.00
7	Por renovación de cada periodo de seis años en sepultura infima para adultos y niños.	Q. 300.00
8	Por inhumación de adultos o niños en sepultura infima para pobres de solemnidad.	Exonerado
9	Por metros cuadrado de terreno.	Q. 200.00

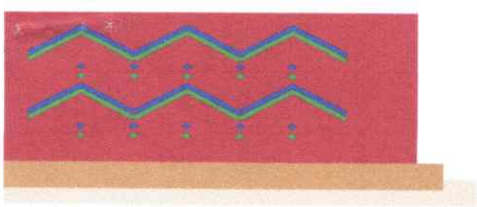
**TITULO IV
 DISPOSICIONES FINALES**

**CAPITULO UNICO
 DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 31. Ornato. Con el propósito de mantener las condiciones de ornato del cementerio municipal, se establece que todo nicho que no esté utilizado debe estar debidamente sellado. En el caso de panteón o mausoleo, deberá pintarse de color blanco y/o blanco hueso y, los complementarios, puertas, cerraduras y demás ornamentos de hierro forjado serán de color negro.

ARTÍCULO 32. Cumplimiento de disposiciones en materia de construcción de sepulturas. Los albañiles y personas que se dediquen a la construcción de sepulturas deberán acatar las disposiciones de este Reglamento, así como las instrucciones y ordenes emitidas por la Municipalidad, tanto en la construcción de mausoleos como para excavación de sepulturas en la tierra.





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ
Gente con la Gente



ARTICULO. 33. Construcción y medida de banquetas. Se estable un pie de banqueta alrededor de todo nicho, panteón o mausoleos.

ARTICULO. 34. Plazo para construcción de nichos en lotes adquiridos. Para evitar desorden, abandono y mal presentación en el servicio del cementerio municipal, se establece que en los lotes adquiridos debe construir en el plazo máximo de un año, un nicho como mínimo, a partir de la fecha de adquisición. En caso de incumplimiento el juez de asuntos municipales o el alcalde municipal, impondrá la multa que corresponda.

ARTICULO. 35. Verificación de propiedad de bóvedas o nichos construidos. Toda persona que desee hacer uso de bóvedas o nichos construidos y no usados, deberá comprobar fehacientemente que es propietaria de los mismos, presentando el título o documento extendido por la municipalidad.

ARTICULO. 36. Adjudicación de terrenos o lotes en el cementerio, solo podrá ser autorizado por la municipalidad, previo informe escrito de la Encargada o Encargado del cementerio y pago por parte de la interesada o interesado de las tasas vigentes.

ARTICULO. 37. Casos no previstos. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Alcalde Municipal, conforme lo estipulado en el Código Civil, Código de Salud y otras disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones que emita la Dirección General de Servicios de Salud; salvo a los que por su naturaleza deben ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

